



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cusco, 11 de Abril del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000560-2025-P-CSJCU-PJ



Firmado digitalmente por FARFAN
QUISPE Elcira FAU 20490770683 soft
Cargo: Presidenta De La Csj De
Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.04.2025 11:22:53 -05:00

I. VISTOS: Las peticiones del servidor Henry Luque Masías, el Informe N° 000841-2025-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ (Exp. N.° 004648-2025-OTD-CS); y en mérito a los siguientes,

II. CONSIDERANDOS:

1. La Presidenta de la Corte Superior de Justicia, en su condición de máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo dirige la política interna en su Distrito Judicial. En tal condición ha sido delegada para atender las licencias que se formulen por magistrados y el personal de esta Corte, y en cuyo mérito emite la presente resolución.
2. El servidor Henry Luque Masías, Asistente Judicial del Juzgado de Familia, Sub Especialidad en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes Del Grupo Familiar - Urubamba (Protección), primero mediante petición escrita de fecha 27 de marzo de 2025, solicitó permiso personal compensable por 08 horas para el día 25 de marzo de 2025, solicitud a mérito de la cláusula novena del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2024-2025. Posterior a ello en fecha 28 de marzo de 2025, presentó FUT en el que indica que cometió un error al consignar la fecha del permiso, debiendo ser la correcta el viernes 28 de marzo de 2025. Cabe resaltar que ambos documentos cuentan con el visto bueno de su jefe inmediato.
3. Mediante Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ, de fecha 17 de noviembre de 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resuelve aprobar el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial – Versión 002, documento normativo que se encuentra alineado a la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, en cuyo artículo 26° establece:

"Artículo 26°. Permisos

El permiso es la autorización para ausentarse del centro de trabajo, durante la jornada laboral, a petición de el/la servidor/a y está condicionado a las necesidades del servicio y a la autorización del/de la jefe/a inmediato/a.
(...)"

4. El Convenio Colectivo Nivel Centralizado 2024 - 2025, suscrito entre la Representación Empleadora del Estado Peruano y la Representación Sindical integrada por las





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

Confederaciones Estatales CITE-CTE PERÚ-UNASSE-CONASEP-CONFETEP, en su artículo noveno, señala:

“(…)

CLÁUSULA NOVENA: PERMISO PERSONAL COMPENSABLE

Las partes convienen que las entidades se comprometen a otorgar a los servidores de los regímenes laborales generales, de la Ley N° 30057, D. Leg. N° 1057, D. Leg. N° 276 y D. Leg. N° 728, así como, los servidores de las carreras especiales de la Ley N° 29709 y Ley N° 28091, un permiso personal compensable de hasta dieciséis (16) horas al año. El otorgamiento del permiso, así como la compensación se realizará en coordinación con el jefe inmediato.

Esto se aplica, salvo convenio colectivo, norma o disposición interna de la entidad empleadora más favorable”.

5. A través del Oficio Circular N° 075-2024-GRHB-GG-PJ, de fecha 17 de septiembre de 2024, emitido por el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar, se establece los lineamientos para el otorgamiento del permiso personal compensable de hasta dieciséis (16) horas al año, dentro de los cuales se tiene los siguientes:

- El permiso personal compensable debe contar con la conformidad del jefe inmediato.
- El servidor deberá de presentar su solicitud al área de recursos humanos o la que haga sus veces, con el visto bueno o conformidad del jefe inmediato y con una anticipación de (03) días hábiles de la fecha del permiso, con la finalidad de que el jefe inmediato establezca las medidas pertinentes para que no se afecte la continuidad de la prestación de servicios en su dependencia.
- La compensación, se realizará a partir del día siguiente de haber hecho efectivo dicho permiso a razón de una (1) hora diaria al final de la jornada laboral. El incumpliendo acarrea el descuento respectivo.
- La compensación se dará en el periodo antes mencionado, sin posibilidad de reprogramación.
- Para efectos del presente beneficio se considera el año fiscal, es decir, se inicia el 01 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año.

6. Mediante el Informe N° 000841-2025-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ, la Coordinadora de Recursos Humanos, recomienda otorgar el permiso personal compensable por Resolución Administrativa, a favor del servidor Henry Luque Masías, Asistente Judicial del Juzgado de Familia, Sub Especialidad en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes Del Grupo Familiar - Urubamba (Protección), por ocho (08) horas para el día 28 de marzo de 2025. Asimismo, solicita se le autorice para la programación de la compensación a razón de una (01) hora diaria al final de la jornada laboral; y en caso de incumplimiento se proceda con el descuento respectivo.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

7. En atención a lo expuesto, se debe tomar en consideración que al haber subsanado el error material en la fecha de solicitud y considerando que tanto la solicitud como la corrección cuentan con el visto bueno de su jefe inmediato, por lo que se puede concluir que la licencia no habría perjudicado el normal desarrollo de la labor jurisdiccional. Observando que, la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos por la normativa aplicable, por lo que corresponde otorgar, en vía de regularización, el permiso compensable solicitado y autorizar la respectiva programación de la compensación.

Estando a los fundamentos expuestos y en ejercicio de las facultades conferidas a este Despacho, por el numeral 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS,

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR en vía de regularización, permiso personal compensable, a favor del servidor, Henry Luque Masías, Asistente Judicial del Juzgado de Familia, Sub Especialidad en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes Del Grupo Familiar - Urubamba (Protección), por 08 horas, para el día 28 de marzo de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, la programación de la compensación por el permiso personal compensable otorgado al servidor Henry Luque Masías, a razón de una (1) hora diaria al final de la jornada laboral.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el texto de la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, a la Coordinación de Recursos Humanos, así como a los interesados para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELCIRA FARFAN QUISPE

Presidenta de la CSJ de Cusco

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

EFQ/fds

